Proyecto de Ley 3518/2022-CR que modifica la Le...

Por: C Y O

A partir de: 17 mar 2023 16:18:27
4,554 words - 23 matches - 17 sources

Índice de similitud

15%

Modo: Informe de similitud

texto del trabajo:

Proyecto de Ley 3518/2022-CR que modifica la Ley PIACI: Análisis crítico Bill 3518/2022-CR that modified the PIACI law: Critic analysis Cruz Espinoza Steffy Facultad de Derecho - Pontificia Universidad Católica del Perú https://orcid.org/0000-0002-6326-6864 scruze@pucp.pe Ordoñez Santana Tatiana Herlinda Facultad de Letras y Ciencias Humanas - Pontificia Universidad Católica del Perú https://orcid.org/0009-0003-6409-1220 tatiana.ordonezs@pucp.pe Resumen El presente artículo busca discutir críticamente el Proyecto de Ley 3518/2022-CR, el cual fue presentado por el congresista Jorge Morante Figari el 11 de noviembre de 2022. El proyecto citado se considera un atentado contra

los derechos humanos **de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial** 10 , ya **que se**

podrían llegar a eliminar algunas reservas indígenas, retrasar el proceso de categorización de otras y, en general, vulnerar la sostenibilidad de los bosques tropicales que alberga la Amazonía peruana y que son el principal medio de vida de estos colectivos. Palabras clave: proyecto de ley; pueblos indígenas; derechos humanos; derechos territoriales; reservas indígenas; análisis Abstract This article seeks to critically discuss the bill 3518/2022-CR, which was presented by the congressman Jorge Morante Figari on November 11th, 2022. The project cited is considered an attack on the human rights of indigenous people in a situation of isolation and initial contact, since some indigenous reserves could be eliminated, delay the process of categorization of others and, in general, attempt against the sustainability of the tropical forests that the Peruvian Amazon houses and that are the main means of life of these groups. Keywords: bill project; indigenous people; human rights; territorial rights; indigenous reserves; analysis 1. Introducción y antecedentes Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) son poblaciones que atraviesan un gran estado de vulnerabilidad a diferente nivel, ello debido a su condición particular que los hace propensos a sufrir de enfermedades, cambios en su cultura y en sus patrones de conducta, pérdida de su territorio del cual dependen para subsistir y cambios en su demografía principalmente. De manera histórica el trato de estos pueblos con el Estado ha sido muy conflictivo, ya que desde sus inicios este tuvo connotaciones de dominio. Sin embargo, desde el derecho y las ciencias sociales se comenzó un proceso emancipatorio lento, el cual ha acompañado a un movimiento indígena político consciente de sus demandas sociales (Gamboa & Santillán, 2006). Ciñéndonos a efectos jurídicos y a la época republicana del siglo XX, se puede decir que la regulación de derechos de los PIACI ha atravesado dos momentos cruciales: el

Decreto Ley N° 22175 (Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la **Selva y Ceja de Selva**) y la **Ley N° 28736 (Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u** Originarios **en Situación de Aislamiento** y **en Situación de Contacto Inicial** 5

) (Gamboa & Santillán, 2006). Inicialmente, tomando como referencia el Decreto Ley N° 22175 y su reglamento se estableció un régimen complementario de protección a los pueblos indígenas nómadas, a partir del cual desde la década de 1990 se fueron creando reservas territoriales del Estado a favor de estos pueblos; sin embargo, la eficacia de estas fue cuestionada, ya que varias se incluyeron bajo ciertas normas sin rango legal. Es así que, se discutió los alcances de las normas o resoluciones que establecieron las reservas territoriales, concluyéndose que estas solo permitían proteger parcialmente a los pueblos aislados y que la ley actual (Ley N° 28736) brindaría un marco de mayor protección para estos pueblos (Gamboa & Santillán, 2006). Según lo dicho, la protección legal, general y específica, de estos pueblos ha ido variando con el tiempo, contando a la fecha tanto con normativa nacional como internacional; entre estas se encuentra

el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la 8

Constitución Política del Perú de 1993, la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja **de** Selva, el Reglamento **de** la **Ley de** 6

Áreas Naturales Protegidas, la Ley N° 28736 y su reglamento, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros. En el país se ha ido avanzando en cuanto a la protección de los PIACI, contando actualmente con el Régimen Especial Transectorial (RET), que son un conjunto de políticas públicas coordinadas, articuladas y supervisadas por el Ministerio de Cultura (MINCUL), las cuales buscan garantizar los derechos a la salud y a la vida de estos pueblos. Asimismo, se cuenta con la figura de reservas indígenas, las cuales tienen como objeto la protección de la integridad de sus habitantes (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental [SPDA], 2022). A pesar de ello, el tratamiento jurídico en pro de estos pueblos ha presentado defectos, tal es así que hasta la fecha se mantiene renuencia en cuanto a la necesidad de protegerlos. En esa línea, los mecanismos específicos de protección citados se podrían transgredir en caso de aprobarse el Proyecto de Ley 3518/2022-CR, objeto de estudio del presente artículo. Entre las principales críticas al proyecto de ley se encuentra las siguientes: la limitación de la creación de reservas intangibles a favor de los PIACI para beneficiar la explotación de recursos naturales dentro de sus territorios, no respetar la titularidad de los territorios de los pueblos indígenas como manda la ley internacional, no respetar el principio de no contacto poniendo en peligro su existencia y cambios en la competencia directa de MINCUL al GORE de Loreto violando el principio de unidad del sistema normativo. 2. Objetivos a. Describir la situación de los PIACI en la actualidad. b. Realizar una crítica jurídica sobre el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR. c. 3. Método El presente artículo se realizó por medio de la revisión de

fuentes secundarias, teniendo un enfoque principalmente cualitativo. 4. Materiales empleados Fuentes de información digitales del Ministerio de Cultura,

del Congreso de la República, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de la Sociedad Peruana **de** 6

Derecho Ambiental,

de la Organización de las **Naciones Unidas, de la Organización de** los **Estados Americanos, de la Organización Internacional del Trabajo** y de **la Constitución Política del** 14

Perú. 5. Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) En el Perú existen colectivos denominados "pueblos indígenas u originarios", los cuales son definidos como grupos humanos que tienen su origen en tiempos previos al Estado, se encuentran en tenencia de un área de suelo y tienen una conciencia colectiva de su identidad indígena u originaria. Además, mantienen todas o parte de sus instituciones características y conservan una cultura propia (Ley N° 28736, 2006; Base de Datos de Pueblos Indígenas y Originarios [BDPI], s. f.). En la actualidad, a nivel nacional se cuenta con información de cincuenta y cinco pueblos indígenas, ubicándose cincuenta y uno en la Amazonía y lo restante en los Andes (BDPI, s. f.). Dentro de los pueblos indígenas u originarios se encuentran los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. Siendo los primeros aquellos que no han desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás grupos humanos que integran la sociedad nacional o al no haberlas continuado. Por otro lado,

los pueblos indígenas en situación de contacto inicial son aquellos que han iniciado **un proceso de** interacción **con los demás** miembros **de la sociedad nacional** 13

(BDPI, s. f.-a). Según el Ministerio de Cultura, en el país son aproximadamente 7 mil personas las que viven en alguna de las dos situaciones descritas (SPDA Actualidad Ambiental, s. f.). Ambos grupos humanos son altamente vulnerables ante peligros sanitarios, territoriales, socioculturales y demográficos, ello ante un posible contacto con poblaciones ajenas a sus grupos, así como a sistemas que difieren de su estilo de vida. Es por ello que, en las últimas décadas el Estado peruano ha buscado proteger y garantizar sus derechos, para salvaguardar su existencia e integridad. Con ese fin, se ha promulgado normativa específica para los PIACI, tal como

la Ley N° 28736 (Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial) y su reglamento (Decreto Supremo N° 008- 2007-MIMDES), asimismo 7

, se han desarrollado mecanismos de protección específicos, tal como el RET, la delimitación de áreas reservadas intangibles para PIACI, los Protocolos de Actuación en consideración a PIACI, entre otros procedimientos y regulaciones que tienen el fin de proteger a estos pueblos y a sus territorios (BDPI, s. f.-a). Es sabido que, para que se reconozca a un grupo humano la categoría de PIACI, este se debe dar por medio de un decreto supremo, el cual debe ser validado por un estudio previo. Dicho estudio es

realizado por una Comisión Multisectorial presidida por el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA 16

). El fin del estudio es la comprobación de la existencia del grupo humano indígena

en aislamiento o contacto inicial, su identificación, la magnitud **de su población y las tierras que** 4

ocupan (Ley N° 28736, 2006). Según la "Lista de Pueblos Indígenas u Originarios" del Ministerio de Cultura, a la fecha se tiene registro de cinco

pueblos indígenas en situación de aislamiento y **en situación de** contacto inicial, dos **en situación de contacto inicial** y cuatro **en situación de** 10

aislamiento, el detalle de lo dicho se puede ver en la Tabla 1. Tabla 1 Lista

de Pueblos Indígenas y **Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial** Nota. Adaptado de **la** Base **de** Datos de **Pueblos Indígenas** y **Originarios** 4

. 6. Reservas territoriales e indígenas Sobre las reservas territoriales o reservas indígenas, estas son el mecanismo principal del RET para el amparo de los PIACI (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental [SPDA], 2022). Se tratan de tierras delimitadas por el Estado peruano a favor de los PIACI, son de intangibilidad transitoria y tienen la finalidad de proteger la vida de estos pueblos, su hábitat y la biodiversidad que este contenga (SPDA, 2022; Ley N° 28736, 2006). Las reservas indígenas adquieren esa categoría por medio de un decreto supremo, el cual debe ser sustentado por un estudio adicional al realizado para el reconocimiento del pueblo

o pueblos indígenas . Dicho **estudio es** elaborado **por una Comisión Multisectorial** y **dirigido por INDEPA** , asimismo, considera **la opinión del gobierno regional en** donde **se** 4

ubique **la reserva indígena**

. Con respecto al contenido del estudio, este debe tener un análisis ambiental, antropológico y jurídico, así como articular las opiniones técnicas y las estrategias de participación de diferentes sectores, tales como Salud, Agricultura, Defensa, Interior, entre otros (Ley N° 28736, 2006). Actualmente, en el Perú se tienen siete reservas indígenas y territoriales, las cuales ocupan aproximadamente 4 116 336,39 ha del suelo peruano. Las mismas se pueden ver en la Figura 1. Asimismo, es sabido que hay otras cuatro solicitudes para la creación de reservas indígenas, las cuales están en proceso de categorización: Yavarí Mirin (Loreto); Atacuari (Loreto); Napo, Tigre y afluentes (Loreto) y Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa) (Loreto y Ucayali) (SPDA Actualidad Ambiental, s. f.). Figura 1 Reservas Indígenas y Territoriales a nivel nacional Nota. Elaboración propia. Cabe mencionar que, el carácter intangible de las reservas indígenas, mencionado en el artículo 5 de la Ley N° 28736, no es absoluto, ya que este depende de los intereses del Estado y de otras excepciones. Al respecto, es importante recordar que al 2020 estaba pendiente el debate para la modificatoria de la citada ley, el cual tenía como objetivo la búsqueda de una mayor protección para los territorios indígenas por medio de la creación de reservas intangibles. En ese sentido, es importante que la preservación de los pueblos indígenas avance hacia ese objetivo y no retroceda, como podría darse en caso de la aprobación del Proyecto de Ley 3518/2022-CR. 7. Marco contextual de las desigualdades Con referencia, a la situación de los pueblos indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), es importante desvelar el marco contextual bajo el cual se desarrollan. Esto servirá para analizar las complejidades de la desigualdad en situaciones contemporáneas, de esta manera, se utilizará el modelo contextual para el análisis de las desigualdades sistémicas o modelo Sheppard. Este modelo tiene como punto de partida el concepto de igualdad sustantiva, y aterriza en la noción de igualdad inclusiva, pero sobre todo presta mayor atención a los procesos estructurales y sistémicos de inclusión y exclusión (Areli & Vargas, s.f.). Es preciso mencionar que existen tres niveles en el modelo contextual tales como el contexto macro que tiene que ver con la conexión del contexto micro y meso, con el amplio contexto histórico, político y global que perpetua la desigualdad e impide su transformación (Areli & Vargas, s.f.). En el presente caso, es importante hacer hincapié que los PIACI reflejan el antagonismo histórico entre pueblos indígenas y occidente desde la conquista de España en el Perú. Este tipo de contradicciones han sido constantes a lo largo del tiempo que fueron manifestadas a partir de la violencia y establecimiento de jerarquías entre razas, donde se impuso una cultura sobre la otra cambiando los sistemas de organización y convivencia de una nación y dando consigo el proceso de “occidentalización”. Sin embargo, en épocas postcoloniales, como la actual, no se habla imperialismos, sino de globalización y expansión capitalista donde los estados se proponen en liberalizar capitales en todo el globo para la acumulación de riqueza que a su vez contradicen con los intereses de culturas milenarias como son de las comunidades indígenas, puesto que

las comunidades indígenas y los pueblos con sus prácticas milenarias, acotan como bienes 1 merecedoras **de** especial **protección para la producción y** reproducción **de la vida, las sociabilidades, entornos relacionales y tramas sociales basadas en el respeto por la Naturaleza y el vínculo armónico comunal, colectivo, fraterno y basado en el buen vivir** , siendo **muy diferente a los bienes y medios satisfactores de la cultura capitalista que priorizan los derechos individuales, junto con los dogmas**

de **libre mercado, el** crecimiento **económico, la depredación del medioambiente y la competitividad (Revista Internacional de Pensamiento Político**

, 2019). En otras palabras, los PIACI como son los pueblos en aislamiento y en contacto inicial históricamente y socialmente han sido marginados al no ser occidentalizados y no comulgar con los dogmas actuales, dando lugar a su genocidio, la invasión de sus territorios y evangelización. No es sorpresa que son considerados como pueblos "en situación de vulnerabilidad" al ser objetos de discriminación social, entendiéndose como el menoscabo en el ejercicio o goce de sus derechos individuales o colectivos. En segundo lugar, el contexto meso evalúa los procesos institucionales y normas legales que refuerzan la desigualdad social y exclusión (Areli & Vargas, s.f.). Es importante mencionar que, actualmente la Constitución Política del Perú en su artículo 89 menciona lo siguiente: "Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y personas jurídicas. Son autonomías en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo caso de abandono previsto en el artículo anterior". Es decir, la Carta Magna reconoce el ejercicio del derecho a la propiedad por las comunidades campesinas y nativas; sin embargo, en ella no menciona bajo ningún acápite posterior sobre la existencia de territorios de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial, por tanto, se desprende que no se encuentran reconocidas constitucionalmente como tal. Por otra parte, es importante mencionar que lo que actualmente se tiene son las normas de rango legal que han sido promulgadas como la Ley N° 28736 y su reglamento, que sí reconocen su situación como sujetos de derecho, mas no, su personería jurídica como "pueblos". Volviendo la mirada hacia la exigibilidad del derecho de los pueblos indígenas en el aparato legal peruano, tal vez el mayor aporte hasta el momento son los tratados internacionales en el que el Estado peruano ha firmado, obligado y ratificado para su tutela tales como

el Convenio 169 de la Organización Internacional de **Trabajo, la Declaración de las Naciones** 9 **Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana** de los **Derechos de los Pueblos Indígenas** donde se establece **la** promoción, el desarrollo **de**

sus sistemas jurídicos de conformidad con los derechos humanos, el reconocimiento de sus estructuras institucionales y el respeto a las mismas. En conclusión, a nivel macro del Estado peruano tenemos pocas normas por incentivo del Estado que velen por los derechos de los pueblos indígenas, lo que origina que muchas veces las actuaciones estatales como extracciones de recursos minerales en territorios indígenas traslapen el marco jurídico internacional y sean estos judicializados en su mayoría. En tercer lugar, el contexto micro empieza conociendo las narrativas personales sobre las experiencias de desigualdad y exclusión en el día a día (Areli & Vargas, s.f.). En este caso en particular, se puede vislumbrar que el Estado no ofrece mecanismos participativos para escuchar historias y narrativas personales de discriminación y vulneración de derechos para pueblos en aislamiento y contacto inicial por lo mismo que es difícil establecer conexiones a partir del lenguaje y la vulnerabilidad que se encuentran los PIACI, sin embargo, también es importante vislumbrar aquí si las normas y actuaciones estatales están pensadas en ellas. Por lo que, este será objeto de análisis en el presente artículo que tiene como objetivo dar una mirada crítica al

proyecto de ley N° 3518/2022-CR, que propone modificar la Ley N °287736, **Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI** 3

). 8. Proyecto de Ley 3518/2022-CR: Contexto general Con fecha 11 de noviembre del 2022, la bancada de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Alberto Morante Figari, presenta

el Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR, que propone **la** modificación de la **Ley 28736, ley para la protección de pueblos indígenas** y **originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial** . Dentro **de** 3

la exposición de motivos, como se puede ver en la Figura 2, se desarrolla la identificación del problema, el cual recalca lo siguiente: Figura 2 Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR En ese sentido, la base de este proyecto de ley es la limitación de la creación de reservas intangibles a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o contacto Inicial (PIACI) en razón que limita el aprovechamiento de recursos naturales en dichos territorios. En primer lugar, es importante decir que la creación de reservas para los PIACI son un derecho que están reconocidos como, por ejemplo,

en el artículo 10 de la Declaración de las Naciones Unidas de **los Pueblos Indígenas** al decir **que** 11

“no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados y una indemnización”. En ese sentido, la ejecución de proyectos de inversión pública o privada en los territorios de los PIACI deberán cumplir con brindar el consentimiento informado de los PIACI. Además de la importancia de este instrumento es reconocer la titularidad de los territorios a los pueblos indígenas tal es así que el artículo 26 de la DNUDPI (2007) menciona

que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido 15

. En otras palabras, estos espacios son de exclusiva titularidad de los pueblos indígenas, mas no del Estado peruano. Por ende, el estado se obliga a respetar, así como de asegurar el reconocimiento y protección jurídica de estas tierras, lo que imposibilita que deje de reconocer espacios como reservas intangibles para los pueblos indígenas. En segundo lugar, como se observa en la Figura 3, también se puede notar dentro de la exposición de motivos que se cuestiona el método de la sistematización de información para la creación de la Reserva Indígena Napo Tigre de la siguiente

manera: Figura 3 Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR Es decir, se cuestiona el recojo de evidencias indirectas a partir de testimonios y mas bien se propone la aplicación de nuevas tecnologías. Sin embargo, en el presente caso, debemos tener en cuenta que las evidencias deberán siempre ser consultadas y teniendo la autorización de los pueblos indígenas, además que no signifiquen materiales peligrosos como se menciona en el artículo 29 de la DNUDPI “los estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígena sin su consentimiento libre, previo e informado”. Si bien, en el artículo 27 del mismo instrumento, se obliga a que los pueblos indígenas deban participar en el proceso del

reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios o **recursos** 11

, se debe prestar atención a la condición de vulnerabilidad que tienen los PIACI ,

es por ello que en el artículo 25 **de la Declaración** Americana **de los Derechos de los Pueblos Indígenas** 17

menciona que

los estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídica **de territorios y recursos** . Este tipo de **reconocimiento** deberá respetar **costumbres, los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas que se trate** , además, que **el estado** 12

está obligado a establecer regímenes especiales apropiados para su demarcación o titulación. Por ende, las evidencias testimoniales que sirven para determinar la demarcación territorial y el no contacto directo de los PIACI, que auguran su supervivencia; son medidas adoptadas diligentemente siguiéndose por el respeto y protección de las tierras y culturas de estos pueblos. Esto va en consonancia del artículo 25 de la DADPI referido a los PIACI al decir lo siguiente:

1. Los pueblos indígenas en aislamiento involuntario **o en contacto inicial tienen derecho a permanecer en dicha condición y** a **vivir libremente y de acuerdo** con **sus culturas 2. Los estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y** partición **de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger tierras, territorios** y **medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva** . En conclusión, **el** recojo **de** 2

pruebas directas más intrusivas podrían generar una alteración a su modo de vida y a su salud, por ello, las pruebas testimoniales o indirectas que tengan un ánimo de respeto al entorno, son las más correctas. Y, en tercer lugar, como se aprecia en la Figura 4, resulta llamativo cuestionar la competencia de ciertas entidades públicas como es el caso de Ministerio de Cultura y el Ministerio del Ambiente, así como la cualidad de las tierras indígenas de la siguiente manera: Figura 4 Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR Es importante mencionar que el carácter de intangibilidad no solo es otorgado por el MINAM y MINCUL, sino también a partir de instrumentos internacionales que el Estado peruano se ha obligado y que son de estricto de cumplimiento a partir del artículo 55 de la Constitución y la Cuarta Disposición Final y Transitoria del mismo instrumento, al reconocer que los tratados internacionales tienen carácter constitucional. Es así que la intangibilidad de los territorios de los PIACI es constitucional. Por otro lado, es menester mencionar que el proyecto de ley pretende cambiar la competencia directa que tiene el MINCUL al Gobierno Regional de Loreto, cuando expone estar en contra de las reservas. De tal manera, que lo que busca no es beneficiar a los PIACI, sino por el contrario, perjudicarlos bajo el argumento de la promoción y desarrollo de la zona. Esto contradice el fallo de la Corte IDH del caso Yakye Axa vs Paraguay al sentenciar que los derechos de los pueblos indígenas son de interés público, por lo que el Estado debe adoptar un trato prioritario a grupos vulnerables y medidas positivas orientadas a la satisfacción de una vida digna. Además, esta irrogación viola el principio de unidad, que tiene como finalidad mostrar coherencia en el ordenamiento jurídico, es así que, mediante un proyecto de ley no se puede determinar facultades inherentes del gobierno nacional a uno regional. Además, esto debe leerse en consonancia del artículo 192 de la Constitución donde no se menciona como competencia del Gobierno Regional la aprobación de estudios previos de reconocimiento de pueblos indígenas en aislamiento en una determinada reserva, así tampoco en la Ley de Bases de Descentralización y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde tampoco menciona facultades expresas para la determinación de reservas a favor de PIACI. Es importante tomar en cuenta que esta propuesta sobre la eliminación de reservas, así como su omisión en la designación viola el principio de progresividad que es reconocida por el ordenamiento internacional, que asegura que los derechos no pueden ser regresivos o retroceder en su efectividad. 9. Resultado y discusión Como hemos señalado al inicio, los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial son un colectivo altamente vulnerable, cuyos derechos deben ser garantizados por el Estado Peruano según lo dicho en la Ley N° 28736. Es menester detenerse en este punto para señalar que hay mucho para avanzar tal como abrir el debate sobre la modificatoria de la ley PIACI, con una visión pro persona que tenga como fin resolver por la medida que sea más beneficiosa para la persona. No se puede negar que saltan a la luz deficiencias sobre todo cuando se habla de derechos de los pueblos indígenas. Igualmente, está presente que estos grupos son víctimas de discriminación estructural que nace desde de la colonia y se desarrolla hasta nuestros días. Al respecto, se propone que nuestro país deba crear una nueva constitución que reconozca la subjetividad jurídica de los PIACI y la intangibilidad de su territorio de carácter constitucional con la finalidad de reforzar su protección y no se ponga en debate frente a otros derechos como son de índole económica. Asimismo, se considera la importancia de la elaboración de políticas públicas que ayuden al reforzamiento de los derechos de los PIACI con el propósito que los actores sociales sepan sobre la defensa de estos y la problemática bajo el cual se enfrentan en el día. 10. Referencias Areli, @, & Vargas, V. (n.d.). Contextualismo y desigualdades sistémicas Apuntes desde una mirada socio-jurídica. https://sur.conectas.org/es/ Base de Datos de Pueblos Indígenas y Originarios. (s. f.). Lista de pueblos indígenas u originarios. Recuperado 26 de febrero de 2023, de https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos- indigenas Base de Datos de Pueblos Indígenas y Originarios. (s. f.-a). Pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial. Recuperado 26 de febrero de 2023, de https://bdpi.cultura.gob.pe/index.php/piaci Constitución Política del Perú (19993). Diario el

Peruano Convenio 169 (2008). Organización Internacional del Trabajo Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). Organización de las Naciones Unidas. Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas (2016). Organización de los Estados Americanos Gamboa, C., & Santillán, A. (2006). Régimen Especial Trasectorial de Protección a favor dePueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial (Derecho Ambiente y Recursos Naturales-DAR (ed.); 1.a ed.). Ley N° 28736. (2006). Por la cual se aprueba la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. 18 de mayo de 2006. Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR (2022). Congreso de la República del Perú. Revista Internacional de Pensamiento Político. (2019). Presentación del Monográfico PUEBLOS INDÍGENAS Y CAPITALISMO: ¿QUÉ JUEGO JUGAR Y CON QUÉ REGLAS? Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. (2022). Opinión Legal Proyecto de Ley N° 3518/2022-CR. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal- service/archivo/NjQ2NDk=/pdf/SPDA - INFORME S-N - PL 3518#:~:text=De acuerdo con la Ley,(de darse este supuesto). SPDA Actualidad Ambiental. (s. f.). Aislados. https://www.actualidadambiental.pe/piaci/

fuentes:

1	86 words / 2% - Internet de 15-ene-2023 12:00a. m. www.upo.es
2	68 words / 2% - Internet de 10-ene-2023 12:00a. m. soloparaviajeros.pe
3	64 words / 1% - Internet de 18-dic-2022 12:00a. m. aidesep.org.pe
4	56 words / 1% - Internet de 08-nov-2018 12:00a. m. centroderecursos.cultura.pe
5	38 words / 1% - Internet de 10-ago-2022 12:00a. m. cdn.www.gob.pe
6	38 words / 1% - Internet de 23-sept-2022 12:00a. m. tesis.ucsm.edu.pe
7	33 words / 1% - Internet de 16-nov-2020 12:00a. m. www.defensoria.gob.pe
8	32 words / 1% - Internet de 05-feb-2023 12:00a. m. landportal.org
9	32 words / 1% - Internet de 16-abr-2018 12:00a. m. repositorio.continental.edu.pe
10	32 words / 1% - Internet

Ipince, Natalia, Portugal, Nancy, Prieto, Lorena, Torres, Luis Felipe. "Mecanismos para la protección de sus derechos", Ministerio de Cultura, 2016

11 30 words / 1% - Internet de 06-dic-2018 12:00a. m.
www.idl.org.pe

12 29 words / 1% - Internet de 24-mar-2021 12:00a. m.
www.mapuexpress.org

13 22 words / 1% - Internet de 15-ene-2014 12:00a. m.
www.cultura.gob.pe

14 22 words / 1% - Internet de 11-ene-2023 12:00a. m.
www.pgrweb.go.cr

15 21 words / < 1% coincidencia - Internet de 14-oct-2014 12:00a. m.
www.oas.org

16 19 words / < 1% coincidencia - Internet de 08-jul-2017 12:00a. m.
documents.mx

17 16 words / < 1% coincidencia - Internet de 16-ene-2023 12:00a. m.
gredos.usal.es